



EXPTE. D- 708 /16-17

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

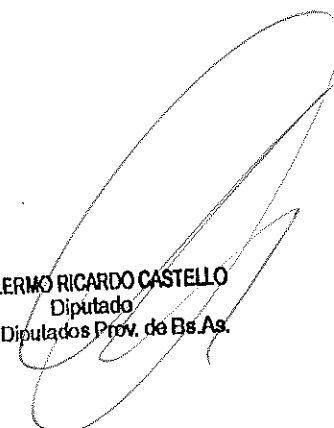
LEY

ARTÍCULO 1º: Declárase Reserva Natural de Objetivo Definido Mixto, Geológico y Faunístico, a la superficie marítima de jurisdicción provincial conocida como "Restinga del Faro", delimitada por las siguientes coordenadas geográficas: 38° 06' 10" hasta 38° 07' 50" S y 57° 31' 10" hasta 57° 32' 45" W

ARTÍCULO 2º: A los efectos de dotar de efectiva operatividad a la presente norma, serán de aplicación en lo pertinente las disposiciones contenidas en la Ley 10.907; su Decreto Reglamentario N° 218/90.; Ley 11.469; Ley 11.723 y Ley 11.737.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GUILLERMO RICARDO CASTELLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. de Bs.As.





Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Restinga es genéricamente y por definición, una punta o lengua de arena o piedra debajo del agua y a poca profundidad, que por efecto de las mareas bajas emerge por sobre la superficie del mar.

Tan extraordinario hito geomorfológico, con sus particulares características, se destaca por sobre la superficie marítima a unos 500 metros de la costa de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón de nuestra Provincia, específicamente frente a punta mogotes y al faro principal de la ciudad.

Se trata de una formación rocosa que se denomina "Restinga del Faro", siendo su composición de ortocuarzitas y su exacta ubicación es la que se detalla a través de las precisas coordenadas geográficas especificadas en el artículo 1º del proyecto.

El sector delimitado por las referidas coordenadas compone una extensión aproximada de 2.200 m. en dirección E-O y 3.100 m. en sentido N-S; lo que constituye una superficie cercana a los 6,82 km².

La "Restinga del Faro" es la última estribación del "sistema tandilia" adentrándose en el océano Atlántico, y su origen geológico data aproximadamente de 450 a 495 millones de años.

Sus singulares peculiaridades propician y causan que su constitución basáltica de tipo cuarcítica se encuentre habitada por una amplia diversidad faunística, desde los tipos larvales que caracterizan a los diversos grupos de invertebrados hasta los grupos de vertebrados.

Se destaca especialmente que la "Restinga del Faro" sirve de asiento estacionalmente desde el mes de mayo al de noviembre/ diciembre, a unos 500 ejemplares aproximadamente de lobos marinos de dos pelos.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Los datos hasta aquí volcados resultan suficientes para justificar la determinación como reserva natural de objetivo mixto geológico/ faunístico de la "Restinga del Faro".

A fin de evitar la reiteración, la sobreabundancia y tornar extenuante el relato, se integran, sustentan y complementan los fundamentos vertidos con los completos, ilustrados y esclarecedores conceptos que acercara a nuestra diputación la Fundación Fauna Argentina. Tal exposición cimienta también la razón y sobradas justificaciones de declarar a la "Restinga del Faro" como reserva natural de objetivo definido mixto geológico/ faunístico. Se acompaña copia de la misma.

Apuntalan asimismo los fundamentos que se expresan, los razonamientos vertidos en el párrafo 6to. de los considerandos expuestos en el Decreto provincial nro. 469. Se adjunta copia de la citada norma.

ANTECEDENTES NORMATIVOS Y LEGISLATIVOS

Debe destacarse que existen en relación al objeto de este proyecto de Ley, es decir la declaración de la "Restinga del Faro" como reserva natural de objetivo definido mixto geológico y faunístico, un nutrido cúmulo de antecedentes.

Por su jerarquía en la pirámide jurídica, toda vez que fue derecho positivo en nuestra provincia, se destaca en primer término el Decreto de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires nro. 469 de mayo de 2011 mediante el que se declara, a través del artículo 1º inciso b), Reserva Natural a la "Restinga del Faro", delimitada por exactamente las mismas coordenadas geográficas contenidas en este proyecto de Ley.

El Decreto del Ejecutivo provincial fue dado en virtud de la facultad que le concede el artículo 3º de la ley 10.907, consistente en la posibilidad de declarar reservas naturales provisionalmente mediante ese mecanismo normativo, debiendo elevar en un término no mayor a dos años a la Legislatura el proyecto de ley para la ratificación correspondiente.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Vencido el plazo de dos años el proyecto de Ley cuya aprobación ratificaría el Decreto no fue enviado a la Legislatura,

Pero a pesar de la mencionada circunstancia, se reitera para resaltar como importante antecedente normativo, que el objeto del presente proyecto de Ley —declarar reserva natural de objetivo definido mixto geológico/faunístico a la “Restinga del Faro”— ha sido derecho positivo aplicable en nuestra provincia.

En igual sentido al presente, se han presentado además cuanto menos dos proyectos.

Uno de ellos data del año 1999, y fue iniciado por el Diputado mandato vencido Carlos Nivio.

El otro fue iniciado por el legislador Pablo Farías.

Entonces, en dos oportunidades la Honorable Cámara de Diputados tuvo en tratamiento proyectos similares al que aquí se propone, los que no se convirtieron en Ley y perdieron su estado legislativo, en virtud que se interpusieron al progreso de la iniciativa tiempos electorales y cambio de composición de la Cámara.

Se destaca también que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) generó informes positivos cada vez que se requirió la opinión del ente. En el sitio web del organismo se identifica a la “Restinga del Faro” como área a ser protegida.

Es por los motivos y fundamentos expresados que se eleva el presente proyecto de Ley, solicitando a los Señores legisladores lo acompañen para su aprobación.

GUILLERMO RICARDO CASTELLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

